



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340219251



Fecha: 01-06-2009

Bogotá, D.C.

Señor:

SEBASTIAN SANTA MOYANO

Coordinador Sistema de Gestión Ambiental, Organización Equitel

Avenida Ciudad de Cali No 11 -22

Bogotá

Asunto: Transporte

Transporte de sustancias Químicas.

Respetado Señor:

En atención a su comunicación remitida a esta entidad con el radicado 20093210253342 del 23 de abril de 2009, mediante la cual solicita información sobre el transporte de sustancias químicas, esta oficina Jurídica da respuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contenciosos Administrativo en los siguientes términos:

La Identificación y clasificación de las sustancias químicas peligrosas en Colombia está basada en el Sistema Internacional de Clasificación de la Organización de las Naciones Unidas y conforme a los lineamientos dados en la Norma Técnica Colombiana 1692, Transporte de mercancías peligrosas que por disposición del Decreto 1609/02, es de obligatorio cumplimiento para el transporte.

El Decreto 1609 del 31 de julio de 2002, "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera", en los artículos 1º y 2º contempla lo siguiente:

"Artículo 1º. Objetivo. El presente decreto tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "Transportes de mercancías peligrosas. ...

Artículo 2º. Alcance y aplicación. El presente decreto aplica al transporte terrestre y manejo de mercancías peligrosas, los cuales comprenden todas las operaciones y condiciones relacionadas con la movilización de estos productos, la seguridad en los envases y embalajes, la preparación, envío, carga, segregación, transbordo, trasiego, almacenamiento en tránsito, descarga y recepción en el destino final.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340219251**



Fecha: **01-06-2009**

El manejo y transporte se considera tanto en condiciones normales, como las ocurridas en accidentes que se produzcan durante el traslado y almacenamiento en tránsito...

Mediante el Decreto No. 4299 del 25 de noviembre de 2005 "Por el cual se reglamenta el Artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones", en los artículos 1º, 2º y 3º establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Este decreto tiene por objeto establecer los requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio, aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, señalados en el Artículo 61 de la Ley 812 de 2003, con el fin de resguardar a las personas, los bienes y preservar el medio ambiente.

PARÁGRAFO 1. La refinación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo son considerados servicios públicos que se prestarán conforme a la ley, el presente decreto y demás disposiciones que reglamenten la materia.

PARÁGRAFO 2. Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo regulado por el presente decreto, enunciados en el Artículo 61 de la Ley 812 de 2003, prestarán el servicio en forma regular, adecuada y eficiente, de acuerdo con las características propias de este servicio público.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente decreto se aplicará a los siguientes agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP: refinador, importador, almacenador, distribuidor mayorista, transportador, distribuidor minorista y gran consumidor.

ARTÍCULO 3. AUTORIDAD DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA. Corresponde al Ministerio de Minas y Energía de conformidad con las normas vigentes, la regulación, control y vigilancia de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a otras autoridades".

De otro lado el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) en el artículo 131 literal D) contempla que será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que transporte en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados etc. En estos casos se suspenderá la licencia por un (1) año y por dos (2) años cada vez que reincida. El vehículo será inmovilizado por un (1) año cada vez. Subrayado fuera de texto).

Además delo anterior, la Ley 1252 de 2008, "Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones", tiene por objeto regular, dentro del marco de la gestión integral y velando por la protección de la salud humana y el ambiente, todo lo relacionado con la



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340219251**



Fecha: **01-06-2009**

importación y exportación de residuos peligrosos en el territorio nacional, según lo establecido en el Convenio de Basilea y sus anexos, asumiendo la responsabilidad de minimizar la generación de residuos peligrosos en la fuente, optando por políticas de producción más limpia; proveyendo la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados dentro del territorio nacional, así como la eliminación responsable de las existencias de estos dentro del país. Así mismo, se regula la infraestructura de la que deben ser dotadas las autoridades aduaneras y zonas francas y portuarias, con el fin de detectar de manera eficaz la introducción de estos residuos y se amplían las sanciones que trae la Ley 99 de 1993 para quien viole su contenido

Lo anterior para destacar que la responsabilidad en la clasificación de la mercancía para determinar si se encuentra o no catalogada como sustancia peligrosa, está en cabeza de las partes del contrato de transporte quienes deberán cotejar las normas anteriormente señaladas y las especificaciones del producto a transportar, por lo tanto esta entidad no esta facultada para establecerse si el producto por usted descrito es o no una sustancia peligrosa.

Ahora bien, debe resaltarse que la empresa transportadora está en la obligación de responder por todos los perjuicios causados con ocasión a la operación del transporte, tanto a terceras personas como al medio ambiente y por tanto debe tener especial cuidado cuando se transportan sustancias químicas de cualquier tipo, adoptando todas las medidas necesarias reglamentarias o no para evitar el peligro, debido a que en él recae la responsabilidad civil en el evento de ocasionar perjuicios. Así como también el remitente de la mercancía debe entregar la información necesaria al transportador y establecer entre las partes quien es el encargado para realizar el embalaje y demás aspectos necesarios para el transporte.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica